

Reglamento del Fondo de Solidaridad de La Benemérita Cruz Roja Costarricense



Cruz Roja
Costarricense

Aprobado mediante Acuerdo del Consejo Nacional
Número VI-2-C de la Sesión Ordinaria 18-2025, del 29 de septiembre de 2025.

Fecha de la última revisión: 29/09/2025

Tabla de contenidos

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO	4
CAPÍTULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.....	5
CAPÍTULO IV: COBERTURA Y APORTES AL FONDO	6
CAPÍTULO V: APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL FONDO.....	6
CAPÍTULO VI: GENERALIDADES DEL FONDO.	7
CAPITULO VII: TRANSITORIOS	8

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición:

- a) El Fondo de Solidaridad, en adelante “el Fondo”, tiene por objeto brindar la colaboración solidaria al personal cruzrojista (inscrito), incluidos los canes (perros), voluntarios que realizan su voluntariado con su dupla (persona voluntaria también), debidamente certificados y reconocidos como tal ante la Dirección Nacional de Respuesta a Emergencias de la Cruz Roja Costarricense, en adelante el cruzrojista; que se vea afectado por fallecimiento, alguna contingencia o lesión causada por la prestación de su servicio o que le afecte en la prestación de este, para lo cual se tramitará la solicitud de ayuda de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- b) En caso de presentarse un detrimento en la calidad de vida del cruzrojista o su núcleo familiar, conforme se describe en el artículo 10 del presente reglamento, siendo éste producido por causas externas, imprevistas o en todo caso inevitables, que no pueden ser enfrentadas por la persona cruzrojista o su grupo familiar por sus propios medios, podrán utilizarse los recursos del Fondo, con la debida justificación, razonabilidad y el aval de la Comisión, que se define el artículo 4 del presente reglamento.
- c) En el caso de los canes voluntarios la ayuda solidaria se brinda para la cobertura específica en situaciones de emergencia que suceden durante la ejecución de su servicio voluntario, el monto máximo permitido de ayuda es de un millón de colones (₡1.000.000,00) por un año; de llegar al tope, debe esperar 3

años para la solicitud de una nueva ayuda.

Artículo 2.- Constitución: El Fondo que se refiere este reglamento se constituirá con los siguientes recursos:

- a) El 0.5% de la gestión de cobro del Convenio CCSS.
- b) El 0.5% de los ingresos relacionados con la actividad de salas de bingos de conformidad con los convenios establecidos para ello.
- c) Los réditos totales generados por las inversiones colocadas en el puesto de bolsa formarán parte del capital propio del fondo.
- d) Las donaciones o el producto de la explotación comercial o la venta de estas, que sean expresamente dadas a favor del Fondo.
- e) Cualquier otro medio de obtención de recursos destinados para el Fondo.
- f) La administración podrá deducir hasta el 2% de los réditos generados por el Fondo durante el año, para compensar los gastos administrativos del mismo.
- g) Novecientos colones (₡900,00) por persona voluntaria debidamente inscrita, cubiertos por cada Comité Auxiliar y transferidos a Sede Central por medio del cobro anual de pólizas de voluntariado.

Artículo 3.- Fines del Fondo:

- a) Brindar la ayuda solidaria en caso de que algún cruzrojista debidamente inscrito, sufra algún accidente o un detrimento en su salud que le imposibiliten desarrollar su actividad económica rutinaria y carezca de apoyo de la seguridad social nacional, para sufragar sus necesidades básicas durante el tiempo de recuperación y rehabilitación,

enfermedad que le imposibilite prestar servicio o atender a su núcleo familiar de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de este reglamento.

- b) En caso del fallecimiento de un cruzrojoista debidamente inscrito, para cubrir los gastos del féretro y traslado del cuerpo realizado por la funeraria, (paquete económico), la cobertura se brindará si fuera necesario y cuando estos gastos no sean cubiertos por ningún otro fondo o póliza, el Fondo colaborará en esta cobertura. Así mismo, lo relacionado con los miembros del núcleo familiar de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento y previo estudio debidamente realizado por la Comisión.
- c) Consolidar un fondo financiero con recursos económicos institucionales propios, eficientemente administrado, capitalizable por sus rendimientos, equitativo y justo en sus desembolsos de ayuda a los cruzrojoistas de la Benemérita Cruz Roja Costarricense.

- a) Un integrante del Consejo Nacional o su suplente, quien coordina la Comisión.
- b) Un representante de la Gerencia General.
- c) Un representante del Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional.
- d) Un representante de la Dirección Financiera.
- e) Un representante de la Dirección Nacional de Voluntariado.
- f) Un cruzrojoista asalariado quien se ocupará de la secretaría de la Comisión.
- g) Un representante de las Presidencias Regionales
- h) Un miembro voluntario.

La secretaria de la Comisión Administradora del Fondo será la encargada de tener al día las actas de reunión de la Comisión y emitir la correspondencia respectiva, así mismo, remitir las actas de la Comisión al Consejo Nacional para lo que corresponda.

Artículo 5.- De las reuniones de la Comisión administradora: La Comisión se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así se requiera, correspondiendo a su coordinador efectuar las convocatorias.

En caso de que hallan solicitudes que requieran atención inmediata, se puede eximir la reunión y utilizar un medio alternativo para tomar la decisión, debiendo ratificarse en la reunión ordinaria inmediata siguiente.

Artículo 6.- Del quórum de la Comisión: El quórum de la Comisión se conformará con 3 de sus integrantes, siendo indispensable que uno de ellos sea el integrante del Consejo Nacional o su suplente.

Los acuerdos o recomendaciones se aprobarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate en las votaciones, el integrante del

CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO

Artículo 4.- Conformación de la Comisión Administradora del Fondo: Para el manejo financiero y administrativo del Fondo de Solidaridad y el otorgamiento de sus beneficios, se constituye la Comisión Administradora del Fondo, en adelante “la Comisión”, la cual estará integrada por 8 miembros cuyo nombramiento lo realizará el Consejo Nacional de forma anual, siendo prorrogable automáticamente de forma consecutiva, por un máximo de 4 años, en la primera Sesión Ordinaria del mes de enero del año que corresponda y se hará de la siguiente forma:

Consejo Nacional contará con doble voto y deberá justificarse en el acta las motivaciones.

Artículo 7.- De las funciones de la comisión:

Corresponderá a la Comisión las siguientes funciones:

- a) Ejercer la supervisión y control de la administración e inversión del capital que constituye el Fondo, quedando autorizada para recomendar ante quien corresponda las medidas que más convenga en el cumplimiento de los fines de este Fondo.
- b) Conocer y resolver de las solicitudes de ayuda mutua que conforme al presente reglamento se le presenten, sustentando sus recomendaciones en los documentos probatorios de la situación que amerite la aplicación de los recursos económicos del Fondo.
- c) Analizar periódicamente la situación de los cruzrojistas que se les autoriza recibir la asistencia del Fondo de forma continua por un tiempo definido, a fin de determinar la continuación de la asistencia o hacer los cambios necesarios para atender de mejor manera las necesidades.
- d) Presentar al Consejo Nacional, en la primera Sesión Ordinaria de enero, abril, julio y octubre de cada año, un análisis de la situación financiera del Fondo, que incluya al menos las aportaciones recibidas, las ayudas efectuadas y los rendimientos obtenidos, recomendando las acciones que permitan el fortalecimiento y mantenimiento del Fondo. Es responsabilidad del representante de la Dirección Financiera la preparación del informe indicado.
- e) Determinar los montos de ayuda que se otorgarán a los cruzrojistas, conforme a lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento. En casos de extrema urgencia o cuando las

circunstancias de salud particular o situaciones de salud pública lo exijan, la Comisión podrá actuar en beneficio del cruzrojista afectado o su núcleo familiar, en una forma expedita, debiendo ratificarlo en la reunión ordinaria inmediata siguiente.

- f) Velar por el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento, definiendo los procedimientos necesarios para su cumplimiento.
- g) Velar por la efectiva recuperación de los fondos que en calidad de préstamo se hubieran dado a la administración, previa aprobación de este reglamento.
- h) Cualquier otra función asignada por el Consejo Nacional.

Artículo 8.- Colaboración obligatoria a la

Comisión: Todas las estructuras de la Sociedad Nacional, en particular las estructuras administrativas, deberán colaborar con la Comisión y sus integrantes para el cumplimiento de los fines del presente reglamento.

CAPÍTULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Artículo 9.- De los fondos recaudados: Para el manejo financiero de los recursos recaudados para el Fondo se establece que:

- a) La Dirección Financiera está facultada a mantener una cuenta mayor en el sistema contable institucional para llevar el registro de los aportes hechos al Fondo.
- b) La Dirección Financiera está facultado para llevar a cabo las inversiones financieras del Fondo que considere pertinentes, siempre y cuando las

mismas se efectúen sobre títulos valores o fideicomiso con los bancos del Sistema Bancario Nacional Estatal y sean aprobadas por el mecanismo autorizado por la Tesorería General en materia de inversiones. La Comisión deberá velar por que las mismas se efectúen de la forma más segura y conveniente a los intereses del Fondo.

- c) La persona representante de la Dirección Financiera presentará ante la Comisión, mensualmente, el informe del estado financiero y resultados del Fondo, así como la recuperación de recursos prestados del Fondo.
- d) En la primera quincena del mes de septiembre de cada año, la Comisión deberá presentar ante el Consejo Nacional las propuestas de ajustes a los topes de ayudas, ajustes a la proyección de ingresos del Fondo o cambios en los mecanismos de inversión, para que sea autorizado por éste antes de finalizar el año.

CAPÍTULO IV:

COBERTURA Y APORTES AL FONDO

Artículo 10.- Cobertura: Estarán cubiertos por el Fondo todos los cruzrojistas debidamente inscritos en el Departamento de Talento Humano o la Dirección Nacional de Voluntariado.

También se podrá ayudar hasta por el 50% de la cobertura, según el artículo 12 del presente reglamento, a su núcleo familiar, entendido éste como las personas dependientes directas que viven en el mismo hogar del cruzrojista:

- a) Su cónyuge o conviviente en unión de hecho con quien conviva por un plazo mayor a 3 años comprobables.

- b) Hijos menores de edad o mayores con alguna discapacidad que lo haga dependiente.

- c) Los padres de familia de la persona cruzrojista.

La Comisión podrá requerir de los cruzrojistas o solicitantes información referente a la condición social actual que estime conveniente y corroborar la misma. Será responsabilidad plena del solicitante proporcionar mediante el formulario de declaración jurada información fiel, digna y verdadera y responder por ella, bajo pena de ser acusado de uso de documento falso o falso testimonio, si se le comprobara lo contrario.

CAPÍTULO V:

APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL FONDO

Artículo 11.- Del derecho al beneficio: Para poder acceder a los beneficios que otorga el Fondo, el cruzrojista afectado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito como personal activo en el padrón o base de datos del Departamento de Talento Humano o la Dirección Nacional de Voluntariado.

En el caso de los perros (canes) de la unidad K-Sar deberán estar debidamente certificados y reconocidos como tal ante la Dirección Nacional de Respuesta a Emergencias, esta dirección deberá remitir, semestralmente, un oficio a la Comisión y a la Dirección Nacional de Voluntariado con el listado oficial de los perros que cumplen esta condición.

- b) Presentar la solicitud de ayuda por parte de la administración local, regional o Dirección Nacional, según donde esté

inscrito el cruzrojista, por medio de oficio o correo electrónico, dirigido a la Comisión, explicando la situación del cruzrojista.

La Comisión responderá la solicitud enviando el formulario actualizado para que el cruzrojista lo complete, firme la declaración jurada y adjunte la documentación probatoria según la necesidad que requiere sea atendida, explicando los motivos para considerarse beneficiario del Fondo.

En caso de necesidades de asistencia en salud, equipo de salud o ayuda para gastos fúnebres, deberán presentar al menos 3 cotizaciones del servicio requerido, el dictamen o epicrisis y/o el acta de defunción, según corresponda.

Artículo 12.- Determinación del beneficio máximo: La Comisión determinará por medio de criterios técnicos y objetivos la forma de hacer efectivos los beneficios del Fondo, los cuales pueden ser:

- a) En especie, entendiéndose esto como alimentos, medicinas, artículos de uso personal desechable o no, o cualquier otra ayuda que se enmarque en los objetivos del Fondo. Esta será acumulativa hasta por un monto de un millón de colones (₡1,000,000.00).
- b) En el caso de servicios médicos, intervenciones u otras similares, se brindará una ayuda hasta por un monto de doscientos cincuenta mil colones (₡250,000.00).
- c) Para efectos de gastos funerarios, se establece el monto máximo hasta quinientos cincuenta mil colones (₡550,000.00) para cada uno de los miembros definidos en el núcleo familiar, mientras se mantenga el cruzrojista de

conformidad con el inciso a) del artículo 11.

- d) El monto establecido en los incisos a) y b) de este artículo serán acumulativos hasta el tope establecido. Una vez alcanzado este tope deberán pasar 3 años para revalidar la posibilidad de volver a percibir beneficios del Fondo.
- e) No se podrán usar los recursos del Fondo de forma parcial, total, temporal o permanente, para ningún otro destino que no sea los aquí indicados.

Artículo 13.- Suspensión del beneficio otorgado: En caso de comprobarse que se brindó datos falsos a la Comisión, el cruzrojista perderá dicho beneficio y deberá de reintegrar los fondos recibidos, además, la Comisión trasladará el caso a la instancia que corresponda, conforme lo establezca el reglamento disciplinario que disponga la Cruz Roja Costarricense.

Artículo 14.- Plazo de resolución: El término máximo para que la Comisión resuelva las solicitudes es de un mes calendario, una vez presentado y aceptado todos los requisitos, debiendo motivar en todo caso la respuesta al solicitante, esto para los casos de los incisos a y b del artículo 12. Para el caso de las solicitudes del artículo c, este plazo no deberá superar las 48 horas desde el momento que se recibe la solicitud.

CAPÍTULO VI: GENERALIDADES DEL FONDO.

Artículo 15.- De la difusión del Fondo: Corresponde a la Gerencia General divulgar y mantener el presente reglamento a disposición de cualquier consulta, con el fin de que los cruzrojistas a nivel nacional conozcan los beneficios y aportes que genera el Fondo.

Artículo 16.- De la responsabilidad:

- Corresponderá a la Cruz Roja Costarricense mantener un padrón actualizado de su personal.
- Corresponderá al cruzrojista velar por la actualización de su información personal en los registros del Departamento de Talento Humano o Dirección Nacional de Voluntariado.
- Corresponderá a todos los cruzrojistas velar por el debido cumplimiento de los principios y objetivos de este reglamento y denunciar, ante quien corresponda, cualquier anomalía, abuso o uso indebido de los recursos del Fondo, o bien, la negación de derechos a quien pudiera corresponder, por actos impropios de un superior o encargado de remitir la información a la Comisión.

Artículo 17.- Disolución del Fondo: En caso de presentarse una situación económica comprometida para la Cruz Roja Costarricense, y, bajo justificación calificada, el Consejo Nacional podrá acordar la disminución y/o la disolución del Fondo.

Artículo 18.- Préstamos de dineros administrados por el fondo de solidaridad:

Cuando la Cruz Roja Costarricense tenga la necesidad de utilizar el dinero del Fondo para cubrir necesidades económicas debidamente calificadas y solicitadas por medio de la Gerencia General al Consejo Nacional, es posible utilizar en calidad de préstamo el dinero designado para el Fondo, el cual deberá ser devuelto en el plazo establecido por el Consejo Nacional.

CAPITULO VII: TRANSITORIOS

Primero.- Las solicitudes en trámite a la entrada en vigencia de este reglamento se deberán ajustar a lo aquí dispuesto.

Segundo.- Cualquier dinero del Fondo que se haya dispuesto en calidad de préstamo o similar a la administración de previo a la publicación de este reglamento, deberá ser reintegrado en un plazo no mayor de 6 meses.

- Final del Reglamento.

Control de cambios:

Acuerdo	Fecha	Cambio realizado
VI-2-C SO18-2025	29/09/2025	- Reforma total del Reglamento del Fondo de Solidaridad.